

CONTESTACIÓN PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD NO 2020-00125. POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Agustin Quiroga Nova <agerquino@gmail.com>

Lun 11/12/2023 8:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Ubaté <jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

Digitalizar 11 de dic de 2023.pdf;

GRACIAS
FELIZ DÍA

Enviado desde mi iPhone

NOTARIA PRIMERA
CÍRCULO DE UBATÉ, CUND
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la Notaría 1ra del Círculo de Ubaté, Cund. compareció:

QUIROGA NOVA AGUSTIN GERARDO
 Identificado(a) con: C.C. No. 3047901
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Ubaté, Cund. 2023-11-27 08:52:00



Cod. kz5og



El declarante _____ 10374-09e4b171

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE UBATÉ



NOTARIA PRIMERA
CÍRCULO DE UBATÉ, CUND
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA
PODER ESPECIAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante la Notaría 1ra del Círculo de Ubaté, Cund. compareció:

MAYORGA CARRION TULLIO GREGORIO
 Identificado(a) con: C.C. No. 313757
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Ubaté, Cund. 2023-11-27 08:51:18



Cod. kz5d9



El declarante _____ 10374-9f700481

MARIA CONSTANZA ALONSO LOTE
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE UBATÉ



INSTANCIA DE UBATE
O LOTE
ENCARGADA

TULLIO GREGORIO MAYORGA CARRION
C.C. No. 313 757 DE LENGUAZQUE

acepto

AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA
 C.C. No. 304 790 de Guachetá
 T.F. No. 81-331 041-2, Judicatura
 Calle 5 No. 8 - 331 079 de Ubaté
 Celular: 30448 1143
 E-mail: agustin@notariaenlinea.com

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATE
E-MAIL: JPRFUBATE@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 6 No. 6 – 64 TERCER PISO
UBATÉ CUNDINAMARCA

REF.- PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 258433184001 2020 – 00125
DEMANDANTE	ANGIE PAOLA RUGE CRUZ
DEMANDADO	TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN
MENOR	CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA, mayor de edad, vecino de Ubaté, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.047.901 expedida en Guachetá y Portador de la Tarjeta Profesional No. 50´531 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Lenguazaque, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.313.757 expedida en Lenguazaque, respetuosamente concuro ante el despacho de la señora juez, a fin de describir el traslado de la demanda en referencia, a proponer las excepciones que sean susceptibles de incoar y a solicitar los medios de prueba conducentes en defensa de los derechos e intereses del demandado.

Conforme al cronograma de la demanda, primeramente haré referencia a los hechos de la demanda y seguidamente a las pretensiones de la demanda, finalizando con las excepciones de mérito y medios de prueba, en los siguientes términos:

I.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMER HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

- 1.-** Es cierto que la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, se distinguió con el señor **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**.
- 2.-** Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**.
- 3.-** Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.
- 4.-** Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER**

RUGE CRUZ, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

AL SEGUNDO HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, en el mes de mayo de 2017.

2.- Al demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no le consta que sea cierto, que el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, haya nacido el día 4 de septiembre de 2019.

3.- Es cierto, que menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, fue registrado en la Registraduría Nacional del Estado del Municipio de Ubaté, con los apellidos de la mama.

AL TERCER HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- Es cierto que el señor **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, para el mes de mayo de 2017, era amigo de la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**.

2.- Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, en el mes de mayo de 2017.

3.- Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

4.- No es cierto, que a los amigos del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, y a los amigos de la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, les conste que los citados fueran novios o pareja.

AL CUARTO HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- No es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, le haya suministrado dinero a la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, para que se practicara la prueba de embarazo.

2.- No es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, se haya dado cuenta que la prueba de embarazo que se mandó practicar la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, haya salido positiva.

3.- No es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, le haya insinuado a la demandante a través de terceras personas, que abortara el bebe que estaba en gestación.

4.- Es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no contribuyó con los gastos de embarazo de la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, porque tiene certeza, de no ser el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**.

5.- No es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, le haya prestado dinero a la demandante para los controles médicos y que posteriormente le cobrara los préstamos al padre de la demandante.

6.- Es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no contribuye con los gastos de manutención del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, porque tiene certeza de no es el padre de sangre del menor.

AL QUINTO HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- No es cierto, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, le haya efectuado aportes económicos a la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, por concepto de cuota alimentaria voluntaria, para manutención del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**.

AL SEXTO HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que hasta donde recuerda, no ha sido citado por la Comisaría de Familia de Lenguazaque Cundinamarca, a fin de obtener el reconocimiento voluntario de la paternidad del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**.

AL SÉPTIMO HECHO. – No es cierto como se encuentra redactado el presente hecho y aclaramos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser declarado como padre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, en razón a que el demandado tiene certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Por otra parte manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

II.- A LAS PETICIONES

Actuando en representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, respetuosamente me permito manifestarle a la señora Juez, que nos oponemos a cada una de las **PRETENSIONES** invocadas en la demanda, conforme al pronunciamiento que se hará con relación a cada una de ellas.

A LA PRIMERA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la primera petición, por los siguientes motivos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, se opone al reconocimiento voluntario de ser el padre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ya que manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, se opone a la fijación del pago de retribuciones económicas pasadas, ya que tiene certeza de no ser el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**.

3.- Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

4.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA SEGUNDA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la segunda petición, por los siguientes motivos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, se opone a que su juzgado declare que el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, sea hijo suyo extramatrimonial, ya que manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

3.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA**

RUGE CRUZ y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de ADN, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA TERCERA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la tercera petición, por los siguientes motivos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, tiene certeza de no ser el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, y por lo tanto no habrá necesidad de oficiar a la Registraduría Nacional del estado Civil, para cambiarle los apellidos al menor.

2.- En el futuro, el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, llevará los apellidos de sangre de sus dos progenitores.

3.- Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

4.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de ADN, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA CUARTA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la cuarta petición, por los siguientes motivos:

1.- En la sentencia que ponga fin al presente proceso, el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a cancelar cuotas alimentarias mensuales por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 M/CTE)**, salud, educación, vestuario, y otros beneficios en favor del menor, **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar tres (3) dotaciones de ropa anuales, para el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

3.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar a favor del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de salud, que no cubra la EPS dentro del POS, tales como medicamentos, procedimientos y tratamientos, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

4.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar a favor del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación, uniformes de diario, educación física, útiles escolares, libros, maletas, salidas pedagógicas o recreativas, matrículas, pensiones, onces, transportes, aseo, tres dotaciones ropa completa al año, incluido calzado y ropa interior, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

A LA QUINTA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la quinta petición, por los siguientes motivos:

1.- En la sentencia que ponga fin al presente proceso, el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a cumplir relaciones paterno infantiles, filiales y sociales, con el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

3.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA SEXTA PETICIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la sexta petición, por los siguientes motivos:

1.- En la sentencia que ponga fin al presente proceso, el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a sufragar los gastos materiales y de desarrollo del menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

3.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER**

RUGE CRUZ, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

III.- A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA PRETENSIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la primera pretensión, por los siguientes motivos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser declarado como padre extramatrimonial del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**.

3.- Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

4.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la segunda pretensión, por los siguientes motivos:

1.- El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a ejercer la potestad paterna, custodia y cuidado personal del menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, y a mantener relaciones paternofiliales, familiares y sociales y a cumplir con relaciones alimentarias y complementos como salud, educación, vestuario y visitas, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**.

3.- Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la

señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

4.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA TERCERA PRETENSIÓN.- En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, nos oponemos a lo solicitado por la demandante en la tercera pretensión, por los siguientes motivos:

1.- En el fallo de primera instancia, el Juzgado a su digno cargo, no podrá decretar que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre del menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, y que por consiguiente se deba cambiar su Registro Civil de Nacimiento ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

2.- Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**.

3.- Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

4.- Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

A LA CUARTA PRETENSIÓN.- El juzgado a su digno cargo, no podrá condenar en costas al demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, ya que dentro del trámite del proceso se probará que el demandado no es el padre de sangre del menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**.

IV.- EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

En defensa del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, me permito manifestarle a la señora Juez, que promuevo las siguientes excepciones perentorias o de fondo, a saber:

PRIMERA EXCEPCIÓN. – FALTA DE NEXO CAUSAL PARA QUE EL DEMANDADO TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN, PUEDA SER DECLARADO COMO EL PADRE DE SANGRE DEL MENOR DE EDAD, CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no es el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, por falta de nexo causal, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

Hasta donde recuerda el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, únicamente tuvo una relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, en el mes de mayo de 2017.

Manifiesta el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo.

Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a la demandante, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales.

SEGUNDA EXCEPCION. – FALTA DE CAUSA, PARA QUE EL DEMANDADO TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN, SEA CONDENADO A PAGAR A FAVOR DEL MENOR CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ, CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO, SALUD, EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no está obligado a suministrarle al menor de edad, **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ninguna suma de dinero, por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, salud, educación, deporte y cultura, en razón a que no es el padre de sangre del menor.

En la sentencia que ponga fin al presente proceso, el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a cancelar cuotas alimentarias mensuales por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 M/CTE)**, salud, educación, vestuario, y otros beneficios en favor del menor, **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar tres (3) dotaciones de ropa anuales, para el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar a favor del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de salud, que no cubra la EPS dentro del POS, tales como medicamentos, procedimientos y tratamientos, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a suministrar a favor del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos de educación, uniformes de diario, educación física, útiles escolares, libros, maletas, salidas pedagógicas o recreativas, matrículas, pensiones, onces, transportes, aseo, tres dotaciones ropa completa al año, incluido calzado y ropa interior, ya que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a la demandante, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales.

TERCERA EXCEPCIÓN. – FALTA DE CAUSA, PARA QUE EL DEMANDADO TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN, SEA CONDENADO A SUMINISTRAR AL MENOR CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ, RELACIONES PATERNO INFANTILES, FILIALES Y SOCIALES, POR NO SER EL PADRE DE SANGRE DEL MENOR

Esta excepción señora Juez, está encaminada a demostrar, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no está obligado a suministrarle al menor de edad, **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, relaciones paterno infantiles, filiales y sociales, en razón a que no es el padre de sangre del menor.

En la sentencia que ponga fin al presente proceso, el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no podrá ser obligado a cumplir relaciones paterno infantiles, filiales y sociales, con el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, en razón a que el demandado manifiesta tener certeza de no ser el padre de sangre del menor.

Rietera el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, que ha tenido conocimiento que para la época en que él tuvo la relación sexual con la señora **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, dicha señora también estaba saliendo con otros amigos, en plan de noviazgo, y que por lo tanto el menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, puede ser hijo de sangre de otro de los novios o amantes que tenía la demandante para la época de la concepción.

Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ** y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a la señora Juez, se sirva declarar probada esta excepción, negando las pretensiones de la demanda y condenando a la demandante, al pago de daños y perjuicios, a más de las costas procesales.

CUARTA EXCEPCIÓN.- EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA QUE RESULTE DEMOSTRADA CON LAS PRUEBAS RECAUDADAS A FAVOR DEL DEMANDADO TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN

Con respeto me permito solicitar a la señora juez, se sirva declarar probadas todas las excepciones que resulten demostradas con las pruebas que se practiquen dentro de este proceso, dando por terminado el proceso y condenando a la aquí demandante al pago de las costas del proceso.

En los anteriores términos, dejo descorrido el traslado de la demanda de la referencia.

V.- PRUEBAS

Comedidamente me permito solicitarle a la señora Juez, que, a fin de probar la contestación de la demanda, con relación a los hechos, peticiones, pretensiones, y las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso, se decreten y se tengan como pruebas en cuanto a derecho corresponde las siguientes:

A.- DOCUMENTAL

En forma respetuosa le solicito a la Señora Juez, se sirva tener como medios de pruebas documentales los siguientes:

1.- El poder otorgado al suscrito por parte del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**.

2.- La demanda y la totalidad de los anexos allegados por la demandante, en su libelo principal, que obran en el expediente.

B.- INTEROGATORIO DE PARTE

En representación del demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, respetuosamente me permito solicitarle a la Señora Juez, se sirva fijar fecha y hora, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, la demandante **ANGIE PAOLA RUGE CRUZ**, absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare, o que por escrito allegaré en su oportunidad a su despacho, el cual versará sobre los hechos y pretensiones de la demanda, y sobre la contestación y excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda.

C.- PRUEBA CINETÍFICA DE SANGRE DE ADN, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Como quiera, que existen dudas, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, sea el padre de sangre del menor **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, lo pertinente es que su Juzgado ordene de oficio, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, la madre del menor **ANGIE PAOLA**

RUGE CRUZ y el menor de edad **CRISTOFER SNEYDER RUGE CRUZ**, se deben practicar la prueba de **ADN**, ante el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

VI.- NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en el sitio que se indicó en la demanda

El demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, recibe notificaciones en la secretaría de su juzgado o en su residencia ubicada en la Carrera 3 No. 6 – 20 del área urbana del Municipio de Lenguazaque. Bajo la gravedad del juramento le manifiesto a la señora Juez, que el demandado **TULIO GREGORIO MAYORGA CARRIÓN**, no tiene correo electrónico.

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Juzgado, o en la Calle 5. No.6 – 93/95/97 de Ubaté, e-mail: agerquino@gmail.com

De la señora Juez, Atentamente



AGUSTÍN GERARDO QUIROGA NOVA

C. C. No.3'047.901 de Guachetá
T. P. No.50 '531 del C. S. Judicatura
Calle 5 No. 6 – 93/95/97 de Ubaté
Celular 320 448 11 43
E-mail: agerquino@gmail.com